

**Constancia Secretarial:** El 14 de junio de 2023 ingresa al Despacho con subsanación demanda.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00584**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **YEYER YAMID BORJA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 1022971741-8050**

1. \$ 8.552.900 M/cte., correspondiente al capital incorporado en el citado pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de enero de 2022 y hasta el efectivo pago.

**PAGARÉ No. 553172037**

1. Por las cuotas correspondientes a capital adeudadas hasta la presentación de la demanda, discriminadas así:

Interés corriente	Vencimiento
\$333.333.00	27 de marzo del 2020
\$333.333.00	27 de abril de 2020
\$333.333.00	27 de mayo de 2020
\$333.333.00	27 de junio de 2020
\$333.333.00	27 de julio de 2020
\$333.333.00	27 de agosto de 2020
\$333.333.00	27 de octubre de 2020
\$333.333.00	27 de noviembre de 2020

\$333.333.00	27 de diciembre de 2020
\$333.333.00	27 de enero de 2021
\$333.333.00	27 de febrero de 2021
\$333.333.00	27 de marzo de 2021
\$333.333.00	27 de abril de 2021
\$333.333.00	27 de mayo de 2021
\$333.333.00	27 de junio de 2021
\$333.333.00	27 de julio de 2021
\$333.333.00	27 de agosto de 2021
\$333.333.00	27 de septiembre de 2021
\$333.333.00	27 de octubre de 2021
\$333.333.00	27 de noviembre de 2021
\$333.333.00	27 de diciembre de 2021
\$333.333.00	27 de enero de 2022

2. Por los intereses corrientes causados hasta la fecha de la presentación como se describen a continuación:

Interés corriente	Vencimiento
\$299.373.48	27 de marzo del 2020
\$281.192.57	27 de abril de 2020
\$283.344.04	27 de mayo de 2020
\$279.827.41	27 de junio de 2020
\$274.453.47	27 de julio de 2020
\$271.917.03	27 de agosto de 2020
\$263.244.41	27 de octubre de 2020
\$261.431.10	27 de noviembre de 2020
\$262.601.76	27 de diciembre de 2020
\$266.478.25	27 de enero de 2021
\$269.673.67	27 de febrero de 2021
\$263.946.83	27 de marzo de 2021
\$273.376.82	27 de abril de 2021
\$274.709.94	27 de mayo de 2021
\$282.507.86	27 de junio de 2021
\$293.646.69	27 de julio de 2021
\$290.695.83	27 de agosto de 2021
\$297.107.37	27 de septiembre de 2021
\$297.829.32	27 de octubre de 2021
\$306.152.34	27 de noviembre de 2021
\$313.038.46	27 de diciembre de 2021
\$171.112.09	27 de enero de 2022

3. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del vencimiento de cada una y hasta el efectivo pago.

4. \$11.980.801.81 por concepto de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas.
5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a EDGAR RAMIREZ VELOSA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>035</u> del <u>30 DE JUNIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e104f7509c7c560a94b5913f267c09972b751e2038a2505aff1975dce5697a**

Documento generado en 23/06/2023 06:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>